



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00839 00
AUTO No. 0189

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dos de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora, explicar la razón por la cual, se presentaron ante este mismo Despacho dos demandas ejecutivas que tienen similitud de sujetos, objeto, y causa, bajo el radicado 2020-00839 allegada el día 15 de diciembre de 2020 y radicado 2021-00037 enviada por la apoderada judicial el día 12 de enero de 2021 y radicada en este Despacho el 15 del mismo mes y año.

Se les recuerda a las partes y apoderada los deberes que les asiste en el presente juicio (artículo 78 del C.G.P), so pena de las sanciones patrimoniales, penales y disciplinarias en que pueden incurrir, al presentarse duplicidad de demanda ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

Adicionalmente, se conmina a la parte ejecutante para que se abstenga de presentar demandas duplicadas, y proceda a efectuar un análisis de las demandas hasta hoy radicadas con el fin de evitar inconvenientes como el ahora referido.

2. Deberá indicarse diáfananamente el domicilio de la parte demandada, toda vez que, en el acápite introductorio del libelo, refiere el Municipio de Envigado, y en el poder especial, se afirma como tal, la ciudad de Medellín.
3. Deberá informar la dirección física, electrónica y el canal digital, donde recibirá notificaciones judiciales, el representante legal de la entidad demandante.
4. Deberá manifestarse si los correos electrónicos de la apoderada judicial por activa, consignados en el acápite de notificaciones corresponden al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no

se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

5. Deberá allegarse copia digital **legible** de la prueba que acredita la forma en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado, preferiblemente a color. Lo anterior, toda vez que, la captura de pantalla incorporada en el acápite de notificaciones no es inteligible.
6. Deberá allegarse copia digital **legible** de la Escritura Pública 330, por medio de la cual, se confiere poder general al señor Luis Fernando Londoño Bedoya, preferiblemente a color. Lo anterior, toda vez que la escritura aportada en formato blanco y negro, no es visible en su integridad.
7. Deberá la parte actora, allegar al plenario, el certificado de existencia y representación legal de Itau Corpbanca Colombia S.A, donde se evidencie la dirección física y electrónica para efectos de notificación. Lo anterior, toda vez que, dicha información, no reposa en el certificado de la Superintendencia Financiera que fue allegado con la demanda.
8. Deberá acreditarse que el poder especial conferido a la abogada María Pilar Rodríguez Acosta, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la demandante para recibir notificaciones judiciales (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).
9. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, formulada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, en contra del señor **JOSE ROBERTO QUINTERO MARTINEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5501787b5295f1fd6ee287263870aa35b579e37f28959222c9990a575950b91**
Documento generado en 02/02/2021 12:53:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>